

Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
**SECCIÓN DE EJECUCIONES Y
EXTENSIONES DE EFECTOS**
- GRUPO 9 c/ Génova, 10
33002832
NIG: 28.079.33.3-2007/0070425



**Ejecución de títulos judiciales 734/2014 del Procedimiento Ordinario
282/2007-(9ª)**

De: "PARQUE SÍ EN CHAMBERI"
PROCURADOR D./Dña. CARLOS PLASENCIA BALTES
Contra: COMUNIDAD DE MADRID
LETRADO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA
CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.
PROCURADOR D./Dña. CECILIA DIAZ-CANEJA RODRIGUEZ

A U T O

ILMO. SR. PRESIDENTE:

D./Dña. RAMON VERON OLARTE

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D./Dña. Mª ANGELES HUET DE SANDE

D./Dña. JOSE LUIS QUESADA VAREA

D./Dña. SANDRA MARIA GONZÁLEZ DE LARA MINGO

D./Dña. JOAQUIN HERRERO MUÑOZ-COBO

En Madrid, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente recurso, y previos los trámites legales, se dictó Sentencia con fecha 21 de enero de 2010, siendo el tenor literal del fallo el siguiente: *“ESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a. María Dolores Moreno Gómez, en representación de la ASOCIACIÓN DE VECINOS «EL ORGANILLO DE CHAMBERÍ», contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra el Acuerdo de 18 de enero de 2007 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, resoluciones que anulamos por no ser ajustadas a Derecho (...)”*

SEGUNDO.- Promovido incidente en la ejecución de Sentencia por el Procurador Don Carlos Plasencia Baltes, en nombre y representación de la recurrente “PARQUE SÍ EN CHAMBERÍ” y oídas las partes como consta en las actuaciones, se une a las mismas copia de la Sentencia dictada en fecha 26 de julio de 2016 en el Procedimiento Ordinario nº 1723/2013 tramitado en la Sección 1ª de esta Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dándose cuenta del presente incidente al Ilmo. Sr. Magistrado Ponente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Plantea la asociación “Parque si en Chamberí” incidente de declaración de nulidad del acuerdo de 31 de Julio de 2013 de la Comisión de Urbanismo relativo al Plan Especial “Definición de Redes Publicas Desposito numero 3 del Canal Isabel II y regulación de condiciones de Protección”.

Estima la solicitante que el referido acuerdo ha sido dictado con la voluntad de eludir el cumplimiento de la Sentencia de esta Sala y Seccion de 21 de Enero de 2010 anulando Acuerdo de 18 de Enero de 2007 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que ante denegación de licencia por el Ayuntamiento de Madrid, se declara de interés general y se aprueba el proyecto de las obras de restauración y consolidación del depósito nº 3 del Canal de Isabel II.

El plan especial cuya anulación se solicita, en su memoria, expresamente legaliza la actuación que la sentencia dejaba sin cobertura.

Explica que la Sentencia de 21 de Enero de 2010 anulaba el acto impugnado por falta de motivación de la existencia de interés general sobre las instalaciones de golf, el cerramiento que exigen, y los tres nuevos pabellones proyectados, y la comprobación de la imposibilidad de adecuarlos a las normas urbanísticas y sostiene que el mismo vicio de motivación y falta de justificación se aprecia en el acuerdo impugnado, cuya finalidad no es otra que la de dar aparte cobertura a posteriori a unas actuaciones ilegales. Concretamente:

- 1) Improcedente motivación en base al documento “diagnostico de sostenibilidad del Distrito de Chamberí” y consulta publica dentro del Plan de Accion Agenda 21, utilizados de forma sesgada fuera de la finalidad para la que fueron en su día redactados.
- 2) Incumplimiento de obligación legal urbanística de destinar suelo a zona verde o espacio libre arbolado.
- 3) Improcedencia de desatender el contenido del Convenio de 24 de Julio de 2002 suscrito entre el Ayuntamiento de Madrid y el Canal de Isabel II, del que se desvincula unilateralmente.
- 4) En relación a los valores histórico artísticos de la parcela, sus edificaciones, y los elementos arquitectónicos que contiene, critica la recurrente los informes favorables de la Comisión Local de Patrimonio Historico
- 5) Finalmente, alega la recurrente que se califica como Plan especial de infraestructuras lo que en realidad no tiene tal carácter, invadiendo con ello competencias del Ayuntamiento de Madrid en materia de planeamiento urbanístico.

Se opone a la solicitud de anulación formulada la representación de la Comunidad de Madrid. Expone que el acto anulado en virtud de la sentencia dictada no prohibía la implantación de los usos, ni la ejecución de las obras, sino que se limitaba a la anulación de declaración de interés general del art 161 LSCM por un defecto o vicio formal de falta de motivación, declaración que no cierra la posibilidad de aprobación del proyecto por via del instrumento urbanístico adecuado.

Se opone igualmente a la solicitud de anulación la representación de Canal de Isabel II S.A.. Estima que los motivos alegados por la recurrente no hacen sino afirmar que la potestad de planeamiento no ha sido ejercida conforme a derecho, lo que ya hace en autos 1723/13, Sección 1ª, de cuya demanda la presente solicitud es mera reproducción en su mayor parte, lo que es totalmente distinto de la afirmación de querer eludir el cumplimiento de la sentencia. Entiende

también que la anulación pretendida excede el contenido del fallo, agotado ya en la anulación del acuerdo de declaración de interes general del art 161 LSCM.

SEGUNDO.- Las cuestiones planteadas por la recurrente en el presente incidente fueron ya planteadas en términos sustancialmente iguales en autos 1723/2013, Sección 1ª, y resueltos por Sentencia de 26 de Julio de 2016 declarando la nulidad de pleno derecho del Plan Especial.

Estando a lo ya resuelto por dicha Sección, cuyos pronunciamientos y fundamentos asumimos, siendo el plan especial nulo de pleno derecho, procede continuar con la presente ejecución y a tal efecto requerir a la ejecutada para que en el plazo de un mes proceda a la suspensión de actividades y usos desarrollados sobre la parcela, y para que inicie los trabajos para restauración de los terrenos a la situación previa a la ejecución del proyecto.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. JOAQUIN HERRERO MUÑOZ-COBO.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Requerir a la ejecutada para que en el plazo de un mes proceda a la suspensión de actividades y usos desarrollados sobre la parcela, y para que inicie los trabajos para restauración de los terrenos a la situación previa a la ejecución del proyecto.

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 5240-0000-00-0734-14 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 5240-0000-00-0734-14 en el campo “Observaciones” o “Concepto de la transferencia” y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos/as. Sres/as. anotados en el encabezamiento de la presente resolución.